

931/2



931/2

7
Año 1793

Orden Circular, por la que se pro-
ponen los medios para contener, Castigar,
y Examinar los mal-hechores, y Contra-
bandistas, con lo demas que contiene.

De Ladrones Malechores y
Contrabandistas

Esta hea.^{da}

R. Aca.^{do}

Sec.^o & Gov.^{no}
Laborida

1773

Orden Circular por la que se pro-
pone la medida para combatir
el contrabando de malhechores y contrabandistas, con lo ordenado por la ley.

Delaciones Malhechores y
Contrabandistas

1773

1773

1773



Ademas de lo que prescriben las Leyes á las Justicias del Reyno, sobre el modo y medios con que deben zelar que en sus respectivos territorios no se cometan robos ni otros excesos, persiguiendo, aprehendiendo y castigando á los malhechores, son repetidas las providencias generales que se han expedido en todos tiempos por el Consejo, excitándolas al cumplimiento de su deber sobre este asunto en que tanto interesa la seguridad de la vida y haciendas de los honrados Vasallos de S. M. quietud y tranquilidad pública; pero á pesar de los paternales deseos de S. M. y la vigilancia con que el Consejo ha procurado recordar estas obligaciones de los Jueces, ya particular, ya generalmente segun la ocurrencia de los casos, se le han hecho diferentes representaciones, y dado aviso de que en el dia se dejan ver algunos facinerosos, Contrabandistas, y malhechores, que por los caminos, y en poblado cometen insultos y robos, creciendo tambien el fraude del Contrabando.

Por dichas providencias deben tener las Justicias particular atencion á las personas sospechosas en su conducta por su inaplicacion, y no conocersele ocupacion honesta, formando la sumaria conveniente para destinarlos como vagos, segun está mandado, dando cuenta al Corregidor, ó Alcalde mayor del Partido, y éstos á la Audiencia, ó Chancillería del territorio para que provean de remedio contra estos sospechosos ó delincuentes, en caso de que ellos por sí no puedan procesarlos, pues no habiendo grave inconveniente lo deberán hacer, consultando las sumarias, ó procesos, y sentencias, segun su calidad, con dichos Tribunales superiores. Si todos los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias hubieran observado con zelo, vigor y constancia estas providencias, estarían exterminados los malhechores, como se verificó en otros tiempos en que era mayor su número y osadia: Y deseando el Consejo proveer del mas oportuno, y eficaz remedio para que se contengan y cesen dichos desórdenes, ha resuelto con noticia y aprobacion de S. M. excitar el zelo, vigilancia, y actividad de dichos Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias ordinarias, para el debido cumplimiento de sus obligaciones en tan importante asunto, recordándoles ser su primitiva esencial obligacion la de con-

conservar la quietud y tranquilidad pública, y limpiar sus tierras y distritos de malhechores, y que á este fin deben tomar las medidas y providencias convenientes segun los casos, y sus circunstancias, valiéndose de los medios que establecen las leyes, y de los que arbitraren proporcionados á las ocurrencias.

En las leyes del Reyno y muy particularmente en la Pragmática-Sancion de 19 de Septiembre de 1783, publicada para contener y castigar la vagancia de los conocidos hasta entonces con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, y sus artículos 22, 23, 24, 30, 31, 32 y 33, se dan las reglas mas oportunas al intento, concediendo al Corregidor del Partido autoridad sobre las Villas exímidas que haya en él, las de Señorío y Abadengo, á fin de que esto no les sirva de estorbo, y se manda costear de los Propios y Arbitrios los gastos necesarios, cuyas reglas, prevenciones y facultades gobiernan segun el tenor de la misma Pragmática y Real Instruccion de Junio de 1784, para todos los facinerosos y malhechores.

A todas estas reglas y demas establecidas para el remedio de este daño pueden los Corregidores y Justicias añadir en determinados y ciertos casos la formacion de partidas de gente armada con destino á la persecucion y aprehension de las quadrillas de malhechores de que se les den noticias ciertas hallarse en su Jurisdiccion y territorio, pagando á dicha gente el jornal correspondiente por el tiempo que se empleen de los caudales de Propios, prestandose unas á otras reciprocamente el auxilio que necesiten, y pidiendo tambien en sus casos el correspondiente á los Capitanes generales, Comandantes, Gefes, y Comisionados militares mas inmediatos, pues segun las órdenes de S. M. con que se hallan, y se les han comunicado nuevamente, les subministrarán el que permitan las circunstancias, poniéndose con ellos de acuerdo igualmente que con los Intendentes y Subdelegados de la Real Hacienda por lo respectivo á sus dependientes y Rondas, que todos las distribuirán segun los encargos con que se hallan, y acudirán á los parages que convenga, hasta conseguir el fin de exterminar ó auventar los Contrabandistas y facinerosos, y procediendo la Tropa, y las Justicias con la debida armonía, como es de esperar por el mejor servicio del Rey, y del público, se conseguirá el fin, sin otros medios extraordinarios mas de los ya establecidos con la mayor prevision en las leyes y providencias generales.

Participo á V. de orden del Consejo para que cuide de las mas exácto y puntual cumplimiento de estas providencias, comuni-

nicándolas al mismo efecto á las Justicias de su distrito, haciendo el Consejo responsable á V. de las resultas por falta de la debida vigilancia, cuidado y cumplimiento de dichas reglas, sobre un punto tan interesante: y del recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo; en inteligencia de que al concluir el tiempo de la Vara deberá V. acreditar en la Secretaría de la Cámara el desempeño de este encargo para que se le promueva; y que se premiará á todas las personas y Justicias que se distinguan en este servicio, y castigará á los que lo abandonen.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1793.

por el S.^{to} Escolano.

*N.
D. Juan de la Cruz
Carrion*

indole al mismo efecto de las Justicias de su distrito, ha-
ciendo el Consejo responsable a V. de las resultas por falta de
la debida vigilancia, cuidado y cumplimiento de dichas reglas,
sobre su punto tan interesante y del recto uso de V. en
para noticia del Consejo en inteligencia de que al concluir el tiempo
de la V. para debate V. acortará en la Secretaría de la Cámara
el desempeño de este encargo con a que se le promueva y que se pre-
miará a todas las personas y Justicias que se distinguen en este
servicio, y castigar a los que lo abandonan.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre
de 1793.

El 2.º de Diciembre.

Cont.º p.º S.º C. en
17 de Diciembre.

7
Exmo. Sr.
Las continuas representaciones q.º se han
hecho a S.ª M. y al Consejo solicitando
el competente remedio p.º contener
los mal- hechos y contrabandista
y así proponiendo por diferentes Justi-
cias y personas el q.º le parecía apropiado
dió motivo al Consejo para examinar
este asunto con la atención y cuidado q.º
corresponde reuniendo todas las indicadas,
representaciones y las de algunos tribunales
y sumarias que también se le han diri-
do en b.º. De todo resultó que los ex-
ceus representados se han notado en
todo tiempo influyendo en su aum.º
o disminución las circunstancias
que están dictadas, lo mediar mas con-
veniente y eficaz p.º precaver este
daño alejarlo y exterminarlo, p.º lo q.º
no ha estimado necesario dar otro

que recordar alas Justicias si cumplan
por medio de la circular, o de q.^o otro
el comiso remito a d.^o lo ad punto
cumplaren; haviendo acordado tan
bien se diga alas Chanc^{as} y Ciudad.^{as}
con sus Presidentes y Regentes, Corre-
gidores, y Alcaldes mayores del Reyno
tienen por suprema creencia la
obligacion de conservar la qui-
tud y tranquilidad publica y limpi-
tud de sus tierras y distritos o mal hechores
ya en su fin deuen tomar las medidas
y providencias convenientes segun
la urgencia de los casos y las circun-
stancias, valiendose de los medios que
establecen las leyes y de los que arbi-
traren proporcionados a las ocu-
rrencias.

Que para conseguirlo velen
sobre sus dependientes, y subalternos
respectivos, embiando Receptores
para averiguar los defectos de comunion
o comunion que les denuncien tem-

las Justicias en convenientes ocasiones
o no perseguir a los ladrones facin-
erosos y contrabandistas, y en no dar
parte a sus entradas, y validas, sitios
en que cometieren sus excesos y donde
se albergan.

Que en caso de complicidad
y negligencia de los corregidores, al-
caldes mayores o Justicias, o de q.^o la oadia
o numero de facinerosos sea tal
que no baste en las providencias orden-
ar embiar Receptores y Comisionados
subalternos para la pesquisa o cas-
tigo, valga un cruminal, o lo
que fuere necesario para hacer obren-
dar las leyes y mandatos superio-
res executando con su autoridad y
exemplo a la demás Justicia
y a los vasallos, para que le auxi-
lien y cada uno contribuya a
un fin de provecho comun en que todos
tienen interes.

Que en este modo se

aumentan y dirijan las cuadrilla
mal hechores que se hallan juntos
de les prende reparado en los pueblos
o naturalera o adonde acudan,
ya por el afecio a la Patria, ya por
el amor a sus hijos Padres Parientes
o Amigos, ya por el reclamo de
conciencia ilicita; ya para prove
er a los viciados y a armar y mu
niciones logrando sin riesgo la
captura y exterminio de los delin
quentes y se preste a la Republica
a que se eviten a nuevos en el fu
turo de la seguridad.

Segundo remedia por el
concreto motivo, los Capitanes gen
erales y comisionados militares
deben ponerse de acuerdo para
reparar la tropa y fuerza que
cada uno pueda suministrar
como respectivo servicio y hacerle
cargo de cuidar en particular a
Pueblos o parages determinados

los malhechores y concurrido
mal hechores variando la posicion
a la tropa, por dias, semanas, o me
ses segun les acomode y lo pida la
necesidad y empleando el todo o parte
pues si no fuere precisa su evancia
se reunira al cuerpo en donde vien
ga esta mejor y no tomarse por des
tino ni ocupacion perpetua la
persecucion a los mal hechores.

Fue el mismo acuerdo debe
haber entre los Jefes militares de la
Provincia y los Presidentes y Regentes
de las Chancillerias y Audiencias
y con los Intendentes y subdelegados
de la Real Hacienda para que
sus dependientes y Rondas se diri
gieran en otros diversos parages ten
poralmenre y hasta conseguir el
fin de exterminar y aumentar los
contraandantes o facinerosos; Y
para que los Escopeteros de la

Compañia de demerit a otro dugo
res y parager de manera que con
el repartimiento a estas tres clave
a cuerpos deunados ala regularida
publica para la persecucion de ma
hechores se cubran lo Reyno y a
delucia la Extremadura, las casti
y todas las demas Provincias.

Todo lo qual participo a
el orden del Consejo para que
haciendolo presente en ese tribuna
proceda con cumplimiento con
la actividad celo y comancia que
le es tan propia, cuidando de el
mismo modo que los corregidores
y Justicias con demas de empe
nen lo deberes de su oficio en los
terminos que le previene en la
circular asunta y el nuevo m
dara de aviso apin separar
ala superior noticia de el

Comiso.

Quo que a d.e. m. d.
n.º
ciudad y nov. 20 de 1793.

Comiso.

D.º Manuel Antonio
García

Comiso d.º Dug.º y Alburquerque.

Compro

Compro

Compro

Compro



Para repasar de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Auto Tarag^a y Dic. diez y nueve del 1793. Adu. 8^o

S.E.
Vega
Villava
Miraller
Diamar
La Ripa
Perez.

Obedecese la orden del Supremo
Consejo que expresa la Carta que
antecede fecha veinte de Noviem-
bre mar cerca pasado. Y por lo que
toca a su cumplimiento se pase a
la vista del Fiscal de Su Magestad.

31

Compro

El Fiscal de S. M. ha visto la orden de el con-
 sejo, y la circular impresa que acompaña,
 dice que una ya parece haberse circularizado a los
 condesinos, Alcaides mayores de España;
 y que solo puede restar el que se pare copia en-
 tre a la R. Sala de el Crimen para-
 su mas exacto cumplimiento, y ejecución, y que
 a los repetidores, y mas dependientes de el tribu-
 nal haga saber que quando valgan a comi-
 siones por el Reyno, se informen y abien-
 guen, si hay bago, malhechores, y contraban-
 distas en los Pueblos de su territorio, y man-
 dion, y si las cosas en caso de haberlos, los
 disimulan, o toleran, y los persequen, o no,
 y que a su regreso den cuenta a la Sala de el
 Crimen, y a el Ag. de los reales despache-
 ora com. en pen el repartido hasta que
 se lo hagan saber cumplido, para
 en falta de cumplimiento, y de omisión, previe-
 nia que las cosas de este Reyno conforme
 se previene, y que los condesinos y Alcaides
 mayores cumplan las ord. conben-
 alas de las ord. de sus respectivos a el mis-
 mo efecto. asi podra V. E. acordarlo, ta-
 ragona 22 de Diciembre de 1793 =

SELO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y TRES.

Auto Laxag y Dec. Veinte y quatro de 1793 Acu. 2
 Se. A Se guarde, cumpla, y execute lo man-
 dado por el supremo Consejo en la
 orden comunicada con fecha de veinte
 de Noviem. ultimo; y paxa este fin se
 pare copia integral a la Real Sala
 de el Crimen, y se haga saber a los pre-
 cetores y demas dependientes de el tri-
 bunal como lo dice el Fiscal de S. M.
 en su conruxa de Antecede de Veinte
 y dos de este mes.

Nota } En 3 de Enero de 1794, se pasó copia à la Real
Sala al Crimen. *M*

Not.^a } En cho dia tres de Enero notifiqué, é, hice
saber el auto que antecede à los Recetores
Emanuel de Fols, y Vicente Villanoba, en
sus respectivas personas, & que Certifico.

Laborda *M*

Otra } En ocho de dicho lo notifiqué, é, hice saber al
Recetor Jonacio de Ronda, en su persona, &
que Certifico.

Laborda *M*

Otra } En nueve de dicho lo notifiqué é, hice saber
al Recetor Fran.^{co} Alfonso, en su persona, &
que Certifico.

Laborda *M*

Nota } En once de dicho se escribieron las cartas
ordenes correspondientes à todos los Corregi-
dores del Reino. *M*



Para despachos de oficio quatro misas.

Sello Quarto, Año de
mil setecientos noventa
y quatro.

Otra Not.

LA F. GAVATO.
NOVEN. OTTAVO. L. NO DE
OTAVO. L. NO DE



Encomendado a la orden de
Muy Señor mío: Recibo la que
U. me comunica de orden del Sr. Audiendo
para que la que tengo el supremo
concejo de veinte de noviembre ultimo
la haga saber a las Justicias de los
pueblos de este Partido.

Dios que ab. m. p. a. b.
Laragxa 13 de Enero de 1774
B. L. C. n. a. C.
Su legítimo servidor
D. n. Martín Iph de
Roxas

Don Juan Labrador

En contestacion a la ex^{ta} m^{ca} ed^{ta}
 Ayer ^{re} a los con^{tes} en g. me pareci
 pa lo remeto p^{re} ex^{ta} h^o! acu. para
 q^l yo comuniquie a las Tur^{as}. de ene
 Partido la circular q^l con^{ta} ha ex^{ta}
 lo de ex^{ta} re. el año proximo de me
 Remitio p^{re} el sup^{mo} Comep^{re} Relatida
 a los medios de comenzar canigar. y
 Examinar los malhechores y
 Contrabandistas. deo hazer presen
 te. q^l luego q^l recivi d^{ha} orden
 la comuniquie a d^{ha} Tur^{as}. como se
 me mandaba.

Dios D^{ne} a Vm m^{ca}. a. D^{ne}
 ca 12 de Enero 1794

Dr. Juan Laborda

J^{te} Fr. Andriani

R. J. W. Tuana Laborda

B. A. M. & W. W.
Superior, Wis.
J. J. P. P. P. P. P.

Por el Correo de Ayer recibí la de V.
al 11 al que rige goberna q^e me manifiesta
la orden q^e se a comunicado a orden al Su-
premo Consejo a este h. l. acuerdo relativo a los
medios de sostener y castigar y exterminar los
malhechores. Contrabandistas, y a lo remuelto
por el h. l. Acuerdo, de que quise enterado, y
comunicare a las Juntas de este Partido
para su puntual observancia y cumplimiento.

Dias que a V. m. d. Albarra-
n y Encas 1723.

D.ⁿ Juan Angel
Moxales
J

Don Juan Saborida

20
Muy Señor mío: En Caraca de 11 del
corriente se sirve v. prevenirme
de orden del M. Acuerdo q. co-
munique á las Justicias de este Parti-
do la Circular de 20 de Noviembre
del año anterior relativa á los
medios que ha resuelto el Consejo
se observen por los Correx^{tes} y Justicias
del Reyno para concenir y castigar
á los malecheros y contravander-
ez; De q. quedo enterado p. v. pun-
tual Cumplim.^{to}

Dirig. á v. m. d. Benav. y Enero 12
de 1792. B. d. M. d. ou at. v. m. d.

José de Salazar
Santillana

Don Juan Lavanda.

En satisfaccion a la de N. de N. del
Corte me digo que he comunicado
a las Justicias de los Pueblos de este ^{partido} la
Orn circular expedida por el Su-
premo Consejo relativa a los medios
de contener, castigar y exterminar
los malhechores y contrabandistas, en
cui aten. tengo cumplida en esta par-
te la Resolucion del R. Acuerdo, que
comprende la citada de N.

Dios que a N. m. a. Alcaniz
y Enero 17. de 1794.

Vicente de Suñamontes

Mr. Juan Saborda

En conformidad a la Real de 11 de
 Mayo de 1704 que las comunidades
 a las que se les dio de los
 la Real Cédula de 1704 por el
 como Consejo relativo a las
 de contener las
 la Real Cédula de 1704
 que se les dio de los
 to la Real Cédula de 1704
 como la Real Cédula de 1704
 que se les dio de los
 la Real Cédula de 1704

Viceroy de la Nueva España
 1704

Juan Laborde

Muy señores míos: Enterado de la resolución del P.^o
 de esta Audiencia, que V. m. se sirve comuni-
 carme en fecha de 11 de octubre, he dispuesto
 que se comuniquen a las Justicias Ordinarias
 de este Partido, la cédula expedida por el su-
 premo Consejo en 20 de Noviembre último, relativa
 a las medidas de contener, castigar y extermi-
 nar los malecheros y contrabandistas, para
 que todas se cumplan, y cumplan puntualmente
 con lo que en la misma se previene, y manda.
 Digo: admitido a los 18 de Mayo 1704.

B. L. M. de
 S. m. alto g. de

Bartholome de
 Estrada

Juan Laborde

Por el oficio de Vm. de W. de los corrientes, que-
do prevenido, de haver comunicado el su pre-
mo Consejo una orden con fecha de 20. de No-
viembre ultimo á ese R.^l Acuerdo, relativa
á los medios de contener y cartigar los
malhechores y Contravandistas; y cumpli-
xi con lo que sobre este particular se me
previene, comunicandola á las Justicias
de este Partido, y encargandoles su pun-
tual observancia.

Dios que. á Vm. m. á. Jaca 19. de
Enero de 1794.

M. Narques de Alon

X n

S. J. Juan Saborda.

Muy Sr. mio: Con fecha de 11 de los Corrientes, me encargo el R.¹ Acuerdo Comunica-
case a las Justicias de este Partido la circu-
lar que con fecha de 20 de Noviembre seme-
dixigo por el Supremo Consejo Relativa a los
medios de contener, castigar, exterminar los
Malechones, y Contrabandistas, a cuya orden
satisfice en 13 del mismo, manifestando, no
haber recibido del R.¹ Consejo la referida
orden; Pero por el Correo de esa Ciudad,
llegado en el dia hayex, me en cuenta la
referida orden que con fecha de 20 de
Noviembre del año anterior me
comunicaba el Ess. no de Camara D.ⁿ
Manuel Antonio de Santisteban y de
Gobierno por la Corona de Aragon
que desde luego cumplire por mi parte,
y comunicare al propio fin, a todas

las Justicias de este Partido:

Si base V.S. hazerlo pñte al
R^l Acuerdo, para que se halle noticiado de
lo ocurrido en este particular.

Dios que a V.S. m.^a d.^a Catalay

Enexo 20 de 1724.

B L M de V.S. su

Mayor Sertidor

Viente Perates



5^a Regente de la R^l Audiencia de Aragon.

6
Muy S.^{mo} haviendo reconocido
todas las Odr del Conrejo recuinar
desde el 20 de Nov. del año finado no ve
Lallo la Circular de la misma fecha
para contener, castigar, y extermi-
nar a los Malecheros, y contraban-
distas para comunicarla a las Jus-
ticias Ordin^{as} de este Partido; pero
me ha llegado por el ultimo Conrejo
de Zaragoza, y con la brevedad po-
sible cumplire con lo mandado por
este R^l Acuerdo como Vm me lo
participa con fecha de 11 del cor^{te}.
Dior q^{da} a Vm m.^a d.^a Daxoca,
y Enexo 21 de 1724

B. Am. de Aragon

Atento su

(Andrés de Aragon)

Man. Laborda

+

Tengo ya comunicada a las Int.^{as} en
abr. Puelly a este Partido la ordenia
al Sup.^o Consejo a No. 27 de Nov. 1763 y
Ultimo, relativa a los medios de con-
tener, castigar, y exterminar los
Malhechores, y contrabandistas; Es lo
pero relinva en hacerlo aqui presente
al Real Acuerdo, en obediencia a
la Resolucion sobre el particular
que en me comunica con fecha
a 11. del que rige.

Doy que a 11 de m. de A.
Borray en. 22 de A. 1764.

Gregorio Bernueta

8. 2.^a Juan Laborda.

Mayo mio: Recivi los 30 cpm
plaxe a la N. de examina
cion de d. M. p. q. todas las
Just. del Reyno recivan
los Reos & Contravandos de
tinados a las Amas, con lo
demas q. Conviene: y p. lo q.
hare a los Pueblos Am. Pax
tido lo tienen ya entendi.
do por Vexeda.

Dios q. a. d. m. n. d. d.
Taxas. y Feb. 13 de 1794

B. L. M. de su a. f. to
Lero q. n.
Juan Moreno
Blaxidas

J. g. n. Landabona.

7
C. Mijos^{or} mro: queda Comuni-
cada a las Just. Ordinarias
Amo Partido, la orden cir-
cular q^{se} me dirigió p^{ra}
el Supremo Consejo de lo de
Nob. Eclesiastico, relativa
a los medios, & conuenes,
Carigan y exterminar
los mal hechos y con-
travanduras. Dios q. a. m.
m. ad. taxar. y Feb. 83 @
1794/.

B. L. M. D. n. a. f. t.
L. ex. v. Juan Moreno
Delgado

J. J. P. Laborda

Wuy señor mio: tengo circulada en
todos los Pueblos de este Partido la
superior con el con. q. le sirbe Vm.
indicarme en su Carta orden de M. del
corriente; no obstante lo recordare a
dha. Justicia en la primera Vereda.

Dios que a Vm. m. d. a.
Fornil y En. 21 de 1734

Fco. Lopez Siquez
Fco. Lopez Siquez

P. D. Frano Laborda.

My dear friend, I have been thinking of you
very much lately, and I hope you are
well. I am well, and I hope you are
the same. I have been thinking of you
very much lately, and I hope you are
well. I am well, and I hope you are
the same. I have been thinking of you
very much lately, and I hope you are
well. I am well, and I hope you are
the same.

Yours truly,
John D. Smith

John D. Smith

John D. Smith